

LA COMISION

I. INTRODUCCIÓN

1. Regulación:

- Arts. 211-219 TCE
- Reglamento interno Comisión (RIComs.), adoptado *ex art.* 218.2 TCE

2. Sede principal:

- Bruselas

II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

1. Composición:

TRATADO DE NIZA	TRATADO DE LISBOA <i>(1ª Fase: entrada en vigor hasta el 31 de octubre de 2014)</i>	TRATADO DE LISBOA <i>(2ª Fase: A partir del 1 de noviembre de 2014)</i>
art. 213 TCE: “un nacional de cada uno de los Estados miembros”	art. 17.4 TUE: la Comisión “estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro incluidos su presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que será uno de sus Vicepresidentes” art. 5 Protocolo sobre disposiciones transitorias: “(...) el día del nombramiento del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad tocará a su fin el mandato del miembro que tenga la misma nacionalidad que el Alto Representante”	art. 17.5 TUE: la Comisión “estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los 2/3 del número de Estados miembros, que incluirá a su presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que será uno de sus Vicepresidentes” El Consejo Europeo decidirá por unanimidad el sistema de selección de los miembros de la Comisión de conformidad con un sistema “estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados” (art 17.5 párrafo segundo)
27 COMISARIOS	27 COMISARIOS	2/3 DEL NÚMERO DE EEMM

2. Nombramiento:

- Requisitos candidatos selección: competencia general y garantías de independencia

- Sistema actual de nombramiento (ver art. 214 TCE, modificado por T.Niza):
 - Consejo, reunido en su formación de Jefes de Estado o de Gobierno y por mayoría cualificada, designa persona a la que se proponga nombrar Presidente de la Comisión; aprobación por el PE de dicha designación
 - Consejo, por mayoría cualificada y de acuerdo con el Presidente designado, adopta la lista de las demás personas a las que se proponga nombrar miembros de la Comisión (lista establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada EM)
 - Presidente y demás miembros de la Comisión, así designados, se someten colegiadamente al voto de aprobación del PE
 - Obtenida la aprobación del PE, el Consejo, por mayoría cualificada, nombra al Presidente y los demás miembros

- Cambios Tratado de Lisboa (art. 17.7 TUE):
 - Propuesta de Consejo Europeo al PE, por mayoría cualificada, del candidato a Presidente, “teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al PE”; elección del candidato por PE por mayoría de los miembros que lo componen.
 - Consejo, de común acuerdo por el presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión (lista establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada EM)
 - Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión, se someten colegiadamente al voto de aprobación del PE
 - El Consejo Europeo será el encargado de nombrar a la Comisión por mayoría cualificada.

3. Mandato:

- Modo de ejercicio de sus funciones: con absoluta independencia y en interés general de CE
- Duración del mandato:
 - 5 años, renovable
 - fin anticipado e individual del mandato por: fallecimiento, dimisión voluntaria o cese
 - fin anticipado y colectivo del mandato por: moción de censura (remisión al tema 8)

4. Presidencia:

- Funciones más destacadas:
 - participar en el nombramiento de los restantes comisarios
 - repartir las “carteras” (v. *infra*)
 - marcar la orientación política de la Comisión
 - nombrar vicepresidentes
 - pedir a algún miembro que presente su dimisión

5. Organización interna:

- Colegialidad
- Reparto de “carteras”
- Gabinetes de los comisarios

6. Servicios de la Comisión:

- Distinta de la Comisión (= el colegio de comisarios), es la gran burocracia sobre la que aquélla descansa (“los servicios de la Comisión”);
- Los servicios de la Comisión se estructuran en: Direcciones generales y servicios asimilados; unas y otros se dividen en direcciones y éstas en unidades
- Entre los servicios asimilados a una DG destaca la Secretaría General, con un Secretario General a la cabeza
- La Comisión puede crear estructuras específicas (“*task force*”) para responder a necesidades concretas
- La Comisión crea también comités consultivos, integrados por funcionarios o expertos nacionales, que le permiten conocer la viabilidad técnica y política de sus proyectos

III. PODERES DE LA COMISIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CE

1. Poder de iniciativa:

- Implicaciones de este poder (art. 250 TCE):
 - No cabe obviar la propuesta de la Comisión
 - Modificación de la propuesta por unanimidad del Consejo
 - Facultad de modificar o retirar propuesta mientras no haya sido adoptada
- Posibilidad de que Consejo o PE soliciten iniciativa

2. Poder normativo autónomo (con base en el TCE):

- Arts. 86.3 (competencia) y 39.3.d) (libre circulación de trabajadores) TCE como ejemplos paradigmáticos de disposiciones que reconocen a la Comisión un poder de estas características
- Ver poder de ejecución administrativa (infra)

3. Poder de ejecución normativa (de actos normativos del Consejo y, en su caso, del PE) (art. 202, guión 3º TCE):

- Posibilidad de que el Consejo, en codecisión con el PE en su caso, adopte Reglamentos o Directivas “de base” o “marco”, atribuyendo normalmente a la Comisión el poder para adoptar las correspondientes normas de desarrollo, esto es: Reglamentos, Directivas o Decisiones “de ejecución”
- El Consejo, en el acto de base (Reglamentos o Directivas “de base” o “marco), debe atribuir el poder de ejecución normativa a la Comisión; “en casos específicos” (excepcionales y motivados) puede reservarse esta competencia para sí

- Condicionamiento del poder de ejecución normativa de la Comisión: el Consejo, en el acto de base, puede disponer la intervención de alguno de los comités previstos en la *Decisión comitología* (comité consultivo, comité de gestión, comité de reglamentación): VER ANEJO

4. Poder de ejecución administrativa:

- Adopción de actos individuales (Decisiones):
 - En ejecución de disposiciones del Tratado: ver, por ejemplo, art. 88.3 en materia de ayudas públicas
 - En ejecución de actos normativos del Consejo y, en su caso, del PE: por ejemplo, ejecución del Reglamento 1/2003, sobre aplicación de los artículos 82 y 83 TCE (Derecho de la Competencia)
- Recordatorio: como regla general, la ejecución administrativa del Dº comunitario corresponde a EM

5. Poder de control del cumplimiento del DC por los EEMM:

- Destaca el poder de la Comisión para iniciar contra un EM el procedimiento por incumplimiento del art. 226 TCE (remisión a tema 16)

6. Papel de la Comisión en las relaciones exteriores:

- Participación en la celebración de acuerdos internacionales (arts. 300.1 y 300.4 TCE):
 - recomienda al Consejo el inicio de negociaciones
 - asume la negociación, siguiendo directrices Consejo y en consulta con comités
 - posible autorización por el Consejo para que introduzca enmiendas en acuerdos concluidos
- Representación exterior de la CE en organizaciones internacionales, conferencias internacionales y ante terceros países (“Delegaciones de la Comisión”)

7. Ejecución del presupuesto (remisión a tema 4)

IV. FORMAS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL SENO DE LA COMISIÓN

- Comisión decide:
 - ❖ en reunión:
 - quórum: mayoría de miembros
 - regla de votación: mayoría de miembros
 - comisario ausente podrá estar representado por su Jefe de Gabinete (con derecho de voz, pero no de voto)
 - deliberación secreta
 - ❖ Procedimiento escrito (art. 12 RI.Coms.)
 - ❖ Procedimiento de habilitación (art. 13 RI.Coms.)
 - ❖ Procedimiento de delegación (art. 14 RI.Coms.)